



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sus. 02.10.20.115-270-30-0921
Rdo. 63130400300120200010400

Revisada la corrección de la póliza número CCA-100000159, constituida por la parte demandante, se tiene que no se corrigieron todas las irregularidades advertidas en providencia del 3 de septiembre de 2020; pues, al indicar el proceso se sigue señalando que corresponde a un proceso ejecutivo y, pese, a que en el inciso final se indica que es proceso de restitución de bien inmueble arrendado, la norma que aplica es la del artículo 599, sólo es aplicable a proceso ejecutivos y no al de la referencia.

Conforme lo anterior, se reitera al interesado que deberá corregir la información contenida en la póliza, teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado, al que se aplican las disposiciones del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0ab9f1a9d2bc501dea795cfb0cd79a9a125109493f2ee14886b9dc8aedeb57

Documento generado en 30/09/2020 12:01:50 p.m.